



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00104 00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

Subsanada la demanda y como quiera que los documentos aportados como base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 422 en concordancia con el 426 del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento por la vía ejecutiva de menor cuantía POR OBLIGACIÓN DE HACER, a favor de **Félix Enrique López Rodríguez** y en contra de **Rodrigo Bernal López**, por los siguientes conceptos:

1. Se ordena a la demandada dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación a restituir los inmuebles (apartamento y parqueadero) distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C 1925672 y 50C 1925306 y demás características señaladas en la demanda y los documentos que militan en el expediente.

El lugar de la entrega real y material de los inmuebles respectivos se hará en la Calle 72 F No. 114-51 apartamento 102 Torre 5, Parqueadero 115 y el Depósito 58 del Conjunto residencial Altos de los Cerezos de Bogotá.

2. De no cumplirse lo anterior, para la entrega de los inmuebles referidos, se ordena comisionar con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio.

3. Se ordena librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

a) Por \$8'000.000.00 Mcte., por concepto del daño emergente, los que se pagarán debidamente indexados.

b) Por \$ 39'482.348.00 Mcte., por concepto de los cánones de arrendamiento solicitado en la pretensión 3.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 437 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los arts. 291 y 292 de la obra en cita, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado Gilberto Caicedo Barrero, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **74** fijado hoy **24/08/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05c6f901eceed35fd5d1ef724954ba4b1bf4ed621ff9d8a45cd9
5337d576e207**

Documento generado en 13/08/2020 08:25:43 p.m.